



RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN// MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS// RAD: MANUEL GUILLERMO ROSALES

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 1/04/2025 15:41

Para Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES <RIVAS_HAROLD@HOTMAIL.COM>; inverfuturoltda@gmail.com <inverfuturoltda@gmail.com>

 1 archivo adjunto (208 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CASTRO, JHONATAN ALEXANDER ROSALES Y JOSUÉ MATÍAS ROSALES RODRÍGUEZ vcf.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	110013103045-2022-00231-01
DEMANDANTE:	MANUEL GUILLERMO ROSALES, ANDRÉS ROSALES CASTRO, JHONATAN ALEXANDER ROSALES Y JOSUÉ MATÍAS ROSALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A., METALCENTER S.A. Y OTRO.
LLAMADO EN G:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ya reconocido en este proceso, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a presentar la, encontrándome dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio de 26 marzo de 2025, notificado en estado el 27 de marzo de 2025 de conformidad con lo siguiente:

CSER-C

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 110013103045-2022-00231-01

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROSALES, ANDRÉS ROSALES CASTRO,
JHONATAN ALEXANDER ROSALES Y JOSUÉ MATÍAS ROSALES
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., METALCENTER S.A. Y OTRO.

LLAMADO EN G: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ya reconocido en este proceso, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a presentar la, encontrándome dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio de 26 marzo de 2025, notificado en estado el 27 de marzo de 2025 de conformidad con lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD.

Sea lo primero precisar que, mediante auto interlocutorio fechado el 26 de marzo de 2025 y notificado por estado el 27 de marzo del mismo año, el Despacho modificó y aprobó la liquidación de costas procesales. En consecuencia, y encontrándome dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, interpongo el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso para su trámite correspondiente.

I. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De entrada, se precisa que el fundamento del presente escrito radica en el desconocimiento por parte del Despacho de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro del proceso de la referencia. En efecto, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 26 de agosto de 2024, el Tribunal modificó parcialmente la decisión de primer grado, incluyendo de forma expresa una condena en costas limitada al setenta por ciento (70%) tanto en primera como en segunda instancia, como se cita a continuación:

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

7.1. MODIFICAR los ordinales tercero y quinto de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., los cuales quedarán así:

(...) QUINTO: CONDENAR en costas del proceso en un 70% a los demandados. Por secretaría líquúdense e inclúyase como agencias en derecho el valor de

\$12.000.000,00...”

7.2. CONFIRMAR la providencia en lo demás.

7.3. CONDENAR a los convocados a asumir el 70% de las costas causadas en esta instancia. Liquidar de la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso.

7.4. DEVOLVER el expediente a la oficina de origen, previas las constancias del caso.

La Magistrada Sustanciadora fija la suma de \$3'000.000, como agencias en derecho.

Es decir, el Tribunal dispuso que la condena en costas por concepto de agencias en derecho debía limitarse al 70% de los valores fijados en cada instancia, esto es: \$8.400.000 en primera instancia (equivalente al 70% de \$12.000.000), y \$2.100.000 en segunda instancia (correspondiente al 70% de \$3.000.000).

Sin embargo, el auto interlocutorio del 26 de marzo de 2025, objeto del presente recurso, aprobó una liquidación que excede lo ordenado por el Tribunal, al reconocer \$8.500.000 por primera instancia y \$3.000.000 por segunda instancia, contrariando lo expresamente resuelto en la sentencia.

Adicionalmente, debe advertirse que el auto recurrido es susceptible de apelación de manera inmediata, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, en tanto convoca a audiencia inicial sin haberse resuelto previamente una solicitud procesal pendiente, como lo es el llamamiento en garantía formulado por Aseguradora Solidaria de Colombia. Dicha omisión afecta la correcta integración del contradictorio y, en consecuencia, el derecho de

defensa de las partes, motivo por el cual el auto no solo debe ser revocado en sede de reposición, sino que, en subsidio, debe concederse el recurso de apelación ante el superior funcional.

En consecuencia, resulta procedente la modificación del auto a efectos de que se ajuste a lo ordenado por el superior, respetando los límites fijados en la condena en costas.

II. PETICIÓN.

PRIMERA: Sírvase REVOCAR el auto interlocutorio proferido el 26 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, y en su lugar, disponer que las agencias en derecho se reconozcan conforme a lo ordenado en la sentencia de 26 de agosto de 2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, esto es, al 70% de la liquidación, que significan las siguientes sumas:

- \$8.400.000 por concepto de agencias en derecho en primera instancia.
- \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.

SEGUNDA: En subsidio, de no accederse a la reposición solicitada, se sirva CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, para que sea resuelto por el superior funcional.

III. PRUEBAS.

El presente recurso se sustenta en las siguientes piezas procesales, que ya obran en el expediente:

1. Sentencia de segunda instancia proferida el 26 de agosto de 2024 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en la cual se fijó la condena en costas en un 70% para ambas instancias.
2. Auto interlocutorio del 26 de marzo 2025, mediante el cual el Despacho aprobó la

liquidación de costas procesales que se impugna.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.